

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plazado Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los términos absolutos con que el art. 145 del vigente reglamento del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes prohíbe á los Registradores de la propiedad admitir documento alguno á inscripción ó registro sin que conste extendida en aquél la nota de estar satisfecho el impuesto, ó la de que el acto á que el documento se refiera se halla exento de pago, ofrece á veces en la práctica dificultades de imposible solución, que embarazan el cumplimiento de mandatos judiciales y perjudican en definitiva los intereses del Fisco.

Tal sucede en los casos en que, para realizar de oficio la anotación de embargos decretados contra procesados que tienen sus bienes sin inscribir, han de registrarse éstos previamente por medio de información posesoria.

Si los interesados carecen de otra clase de bienes, no hay quien satisfaga los liquidaciones que se giran por concepto de informaciones posesorias, resultando de aquí que por falta de pago de impuesto no puede inscribirse la posesión á favor del deudor ni legalizarse el embargo, obstáculo que ofrece treguas á los procesados para que por otros medios menos formalistas, pero más eficaces, burlen la acción de los Tribunales, transmitiendo las fincas á terceras personas, contra quienes, en el caso de que lleguen á inscribir su título, sólo probando que las adquirieron en fraude de acreedores, cabe acción.

Para obviar el inconveniente expuesto, declaróse en Real orden de 5 de Agosto de 1882, circulada en 29 de Abril de 1883 y confirmada en alguna otra posterior, que en los casos de la indicada naturaleza satisficiera el impuesto, á calidad de reintegro, el recaudador de costas. Pero bien meditado el asunto, aparte de que suele ser ineficaz á causa de no haber recaudadores oficiales de costas cerca de los Juzgados de instrucción, encuentra justificadas resistencias de dichos auxiliares, quienes oponen, con fundamento, que la absolución de los procesados imposibilitaría de hecho el reintegro, obser-

vación que, por verdadera, sería injusto desatender.

En la imposibilidad, pues, de seguir manteniendo una doctrina que lastima derechos privados, se ha procedido á estudiar con mayor atención las disposiciones que conviene adoptar para prevenir que no queden incumplidos los mandamientos judiciales relativos al orden de que se trata y perjudicados los derechos del Tesoro; y al efecto, en el oportuno expediente, en que ha informado el Consejo de Estado en pleno, ha venido á demostrarse que el medio adecuado consiste en ampliar el art. 11 del reglamento de 1.º de Septiembre de 1896, extendiendo, en beneficio de la Administración y sin daño del interés del Fisco, á mayor número de casos el aplazamiento del pago del impuesto.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. la ampliación del art. 11 del vigente reglamento del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, en los términos que aparecen en el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Raimundo Fernández Villaverde

Real decreto

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 11 del reglamento general para la administración y realización del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de 1.º de Septiembre de 1896, se entenderá adicionado con los tres párrafos siguientes:

«Cuando para llevar á efecto las anotaciones de embargo decretadas en asuntos de interés directo de la Administración pública por las Autoridades del orden judicial ó funcionarios administrativos, sea necesario inscribir previamente la posesión á nombre de los que sean responsables, y sin título inscrito en el Registro de la propiedad, no posean otros bienes inmuebles ó derechos reales que los embargados, podrá aplazarse el pago del impuesto liquidado en concepto de información posesoria, si se solicita.»

«Los agentes ejecutivos, los recaudadores de costas ó el Juez, á instancia de los representantes del Estado en el asunto que motive el embargo, y cuando á instancia de aquéllos se hubiere practicado la información, podrán obtener ó decretar la venta en pública subasta de los bienes ó derechos reales, siendo condición indispensable, que se consignará en los anuncios, que el adquirente, antes de que

se otorgue á su favor la escritura de venta, acredite el pago de los derechos liquidados á cargo del procesado, cuyo importe le será de abono á cuenta del precio del remate.»

«Los agentes ejecutivos y los recaudadores de costas podrán también anticipar el pago de aquellos derechos, cuyos

gastos tendrán carácter preferente en su liquidación.»

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.
(Gaceta 19 Abril 99.)

Junta provincial del Censo electoral

Elección de Diputados á Cortes efectuada el 16 de Abril de 1899

Datos recibidos en esta Junta por correo y por los Comisionados de apremio nombrados en cumplimiento del art. 20 de la ley Electoral, con posterioridad á la publicación del 2.º Suplemento al núm. 91 correspondiente al lunes 17 de Abril.

Alcalá de Henares	D. Manuel Ibarra.		
Suma anterior	6.429		
Fresno de Torote.—Unica.....	36		
Santorcaz.—Unica.....	55		
TOTAL.....	6.520		
	D. Joaquín López Puigerver.	D. Juan José López.	
Getafe			
Suma anterior.....	6.055	98	
Móstoles.—Ayuntamiento.....	33	107	
Parla.—Unica.....	138	»	
Suma.....	6.226	205	
	D. José de la Morena.	D. Celedonio Rodríguez.	D. José Alonso Colmenares.
Navalcarnero			
Suma anterior.....	3.482	3.223	322
Cadalso.—Este.....	102	82	35
Idem.—Oeste.....	95	65	32
Cenicientos.—Primero.....	124	116	2
Idem.—Segundo.....	109	53	1
Collado Villalba.—Unica.....	77	15	54
Majadahonda.—Idem.....	69	59	21
Navalagamella.—Idem.....	30	76	»
Rozas de Puerto Real.—Idem.....	100	35	14
Suma.....	3.888	3.724	482

Lo que se publica en cumplimiento del art. 54 de la Ley.—El Presidente, ALVARO DE BLAS.—El Secretario, C. Pozzi.

Diputación Provincial

Esta Corporación ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 1.º de Mayo próximo, á las tres de su tarde, en la Casa Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el arreglo de armaduras y forrado con badana de las banquetas que sirven de asientos en los palcos, delanteras de gradas y andanadas, y tabloncillos de las mismas localidades de la Plaza de Toros; así como los ocho bancos con respaldos de seis asientos que existen en la meseta del toril, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, durante las horas de oficina de los días laborables anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de *ocho mil sesenta y dos pesetas con cincuenta y tres céntimos*, á que asciende el expresado presupuesto, no admitiéndose proposición por mayor precio.

La rebaja ó beneficio que se haga en el acto de la subasta versará sobre el tanto por ciento del importe presupuestado, entendiéndose que dicha rebaja se aplicará en proporción igual, á todas las unidades de las diferentes clases de obra subastada.

Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones escritas en papel del sello 12.º con sus correspondientes impuestos, la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del expresado tipo, ó sea la cantidad de *cuatrocientas cuatro pesetas* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en Obligaciones provinciales, por todos sus valores; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del importe total del contrato, á responder de su cumplimiento.

Número del sorteo

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Todos los gastos de remate, acta de subasta, sus copias, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, papel y demás serán de cuenta del rematante.

Madrid 18 de Abril de 1899.—El Presidente, Alvaro de Blas.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

Modelo de proposición

D. N... N..., que habita en..., calle de... núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid las obras de reparación de asientos de banquetas en gradas, palcos, andanadas y sus tabloncillos de la Plaza de Toros, se compromete á tomar á su cargo dichas obras por la cantidad de..., (en letra) con estricta sujeción á lo consignado en los pliegos de condiciones y presupuesto del proyecto.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 19 de Abril de 1899.

76.—951.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 14 de Abril de 1899

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Pérez Magnin.—Camiña González.—Quiñones.—Orniella.—Castillo (Vicepresidente) y Beltrán (Presidente.)

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Rufino Beltrán (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los Sres. D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1899

Hospicio

- 1 Antonio Carretero Expósito.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 2 Gregorio Ballesteros Plaza.—Talla: 1'400 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 4 Antonio Gómez Rivera.—Pendiente.
- 11 Francisco Martín Cerezo.—Talla: 1'520 mm. Excluído temporalmente.
- 13 José García Fernández.—Pendiente.
- 17 Juan Muñoz Fernández.—Talla: 1'532 mm. Excluído temporalmente.
- 18 Domingo Moreno.—Talla: 1'526 mm. Excluído temporalmente.
- 19 Hipólito Avela Lahoz.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 20 Ruperto de Alós Expósito.—Util condicional.
- 24 Antonio Folgueira Basanta.—Talla: 1'544 mm. Excluído temporalmente.
- 25 Leocadio Guesset Ventas.—Talla: 1'300 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 27 Luis Sanz Pérez.—Pendiente.
- 31 Adelaido Fernández Manzanares.—Talla: 1'514 mm. Excluído temporalmente.
- 39 Rodolfo del Trineo Expósito.—Talla: 1'300 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 43 Ramón Román Burgos.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 47 Manuel Estévez Peinado.—Util condicional.
- 48 Vicente Tarazona Caballero.—Talla: 1'460 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 54 Petronilo Collado Sánchez.—Talla: 1'538 mm. Excluído temporalmente.
- 61 Niceto Muñiz González.—Talla: 1'300 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 63 José María Méndez.—Talla: 1'480 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.

Número del sorteo

- 64 Leoncio Cristobal y Cristobal.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 71 Marcelino Blanco Carneros.—Util condicional.
- 74 Joaquín López Hernández.—Util condicional.
- 76 Justo Rodríguez Vázquez.—Talla: 1'518 mm. Excluído temporalmente.
- 78 Francisco Díez Moreno.—Talla: 1'525 mm. Excluído temporalmente.
- 86 Ceferino Carrero Carantoña.—Util condicional.
- 87 Segundo Martín Moreno.—Talla: 1'500 mm. Excluído temporalmente.
- 88 Julián Pérez Amor.—Talla: 1'425 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 94 Luis Martínez Treceño Rogero.—Util condicional.
- 95 Demetrio López García.—Soldado por haber resultado útil.
- 96 Federico Rodas Fernández.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 101 Vicente Cuesta Ribota.—Talla: 1'485 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 105 Rafael Alonso Loeches.—Talla: 1'484 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 106 Federico Cocat González.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 110 Luis Brausells Robledo.—Talla: 1'515 mm. Excluído temporalmente.
- 120 Cayetano Gómez Martínez.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 123 Maximino Herranz Ramos.—Pendiente.
- 127 Vicente López Balón.—Inútil. Excluído totalmente como comprendido en el caso segundo del art. 80 de la Ley.
- 135 Antonio Sendras Alvarez de los Corrales.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 136 Manuel Godino Olaste.—Reconocido útil.
- 138 José Notario Blasco.—Talla: 1'522 mm. Excluído temporalmente.
- 147 Blas Sicilia Notario.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 152 Emilio Luna Pascual.—Talla: 1'419 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 153 José Fernández Cobo.—Talla: 1'540 mm. Excluído temporalmente.
- 158 Pablo Alcázar Moreno.—Inútil. Excluído totalmente como comprendido en el caso segundo del art. 80 de la Ley.
- 163 Clemente Genover Páez.—Util condicional.
- 165 José Nosti Fuster.—Talla: 1'543 mm. Excluído temporalmente.
- 171 Domingo González de la Higuera Moraga.—Talla: 1'546 mm. Reconocido útil condicional.
- 172 Serafín Olmeda Monje.—Util condicional.
- 173 Miguel Collado Bezanilla.—Talla: 1'540 mm. Excluído temporalmente.
- 175 Adelardo Leira Rodríguez.—Talla: 1'494 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 177 José Torres García.—Talla: 1'332 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 183 Julio Galiano Martín.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 186 Victoriano García Paredes.—Pendiente.
- 190 Gaspar de Frutos García.—Talla: 1'454 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 192 Lucas Salinero García.—Talla: 1'536 mm. Excluído temporalmente.
- 196 Vicente Fernández de la Fuente.—Reconocido útil.
- 198 Demetrio Dorado de la Cruz.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 199 Tomás Bahon de la Villa.—Talla: 1'532 mm. Excluído temporalmente.
- 202 Ricardo Sanz del Castillo.—Talla: 1'525 mm. Excluído temporalmente.
- 203 Carlos Sidro Herreros.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 204 Pablo Medrano Camino.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 205 Manuel Arroyo Rodríguez.—Util condicional.
- 206 Francisco Aguado Muñoz.—Talla: 1'544 mm. Excluído temporalmente.
- 209 Bernardo Morán Carriles.—Pendiente.
- 216 Lucio Cancio Uribe.—Talla: 1'482 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 221 Julio Ferrer Leal.—Pendiente.
- 222 Gregorio Cornejo Marcos.—Pendiente.
- 224 José Seisedos Expósito.—Pendiente.
- 229 Angel Barragán Bruguena.—Pendiente por enfermo.
- 232 Restituto Fernández Gutiérrez.—Talla: 1'510 mm. Excluído temporalmente.
- 238 Germán Salvador.—Talla: 1'402 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 244 Enrique Expósito Moreno.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 247 Torcuato García Cruz.—Pendiente.
- 272 Hermenegildo Gómez Ruiz.—Talla: 1'524 mm. Excluído temporalmente.
- 282 Antonio Bustos Bachiller.—Talla: 1'300 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 289 Manuel Rodríguez López.—Talla: 1'520 mm. Excluído temporalmente.
- 295 Justo Revilla Barbero.—Talla: 1'534 mm. Excluído temporalmente.
- 299 Angel Perpiñán Teva.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 301 José Hernández Sánchez.—Talla: 1'442 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 303 Juan Muñozguren Francisco.—Talla: 1'250 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 312 José Villanueva Nuevo.—Talla: 1'475 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 315 Eusebio Villabrille del Alamo.—Talla: 1'250 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 317 Cesar González García.—Pendiente.
- 325 Fermín Barral Carrabilla.—Talla: 1'543 mm. Excluído temporalmente.
- 329 Juan Arnanz Casado.—Pendiente.
- 332 José Ruiz Redondo.—Talla: 1'460 mm. Excluído totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 333 Luis de la Vega Calderón.—Util condicional.

Número del sorteo

- 335 Francisco Conill García.—Talla: 1'534 mm. Excluido temporalmente.
 341 José Arroyo.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.
 347 José Serrano García.—Inútil. Excluido temporalmente.
 348 Santos Gaspar Hermosa.—Talla: 1'535 mm. Excluido temporalmente.
 354 Antonio Cadena Dorrego.—Talla: 1'540 mm. Excluido temporalmente.
 356 Ramón Guzmán Pezuela.—Talla: 1'462 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
 357 Balbino Lema Simón.—Talla: 1'450 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
 365 José Valledor Quiroga.—Inútil. Excluido temporalmente.
 368 José González Manzano.—Talla: 1'518 mm. Excluido temporalmente.
 370 Jerónimo González Esteban.—Inútil. Excluido temporalmente.
 375 José Sánchez Domingo.—Inútil. Excluido temporalmente.
 377 Manuel Vázquez Marín.—Talla: 1'482 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
 378 Sebastián Granados Manzano.—Inútil. Excluido temporalmente.
 382 Isaac Jiménez Lázaro.—Talla: 1'483 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
 383 Rafael Muro Escribano.—Talla: 1'523 mm. Excluido temporalmente.
 386 Félix López Pérez.—Talla: 1'515 mm. Excluido temporalmente.
 394 Enrique de Liniers Muguero.—Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso segundo del art. 80 de la Ley.
 403 Manuel Ramírez Expósito.—Talla: 1'465 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
 406 Fermín Cecilia Sastre.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.
 408 José Velázquez de la Sen.—Talla: 1'465 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.
 412 Anastasio Antón Cabezas.—Util condicional.

Carabanchel Bajo

- 31 Nicolás Martín García.—Talla: 1'400 mm. Excluido totalmente como comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.

Getafe

- 10 Manuel Torrejón Orea.—Inútil. Excluido temporalmente.

Arroyomolinos

- 3 Francisco Martín y Martín.—Reconocido útil.

Hoyo de Manzanares

- 2 Julián Blasco García.—Inútil. Excluido temporalmente.

Villa del Prado

- 6 Román García González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 10 Francisco Julián Herrero Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 15 Petronilo Gonzalo García Nieto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Aranjuez

- 33 Emilio Lamoca Esquinas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 35 Felipe Verdugo García Vaquero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 63 Juan Antonio Vidal Martínez.—Se devuelve nuevamente el expediente al Ayuntamiento para su ampliación.
 65 Gregorio Albarracín Huelamo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 76 Cirilo Sánchez Ríos Carrasco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Brea

- 5 Domingo Sánchez Trillo Galisteo.—Inútil. Excluido temporalmente.

Colmenar de Oreja

- 16 Escolástico Galán Carrero.—Soldado por haber resultado útil.

Villarejo de Salvanés

- 7 Vicente Díaz García.—Soldado por haber resultado útil.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito del Hospicio que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc. fueran las verdaderas personas interesadas. en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Habiéndose ocupado la Comisión en el día de hoy de reconocimientos y medición de los mozos del distrito del Hospicio, siendo resueltos todos los casos de conformidad con el dictamen

de los Facultativos y de los Sargentos talladores, no hubo necesidad de hacer la advertencia que previene el art. 130 de la Ley, respecto á interponer recurso ante el Ministerio de la Gobernación.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, Camilo Pozzi. 74.—896.

Ayuntamientos

Madrid
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta Municipal sacar á pública subasta la cobranza del arbitrio establecido sobre canalones

y bajadas de agua hasta 30 de Junio de 1903, por el tipo de 40.000 pesetas anuales, y bajo las siguientes condiciones:

FACULTATIVAS

1.^a Es objeto de contrato el arriendo de la administración y cobranza del arbitrio sobre canalones y bajadas de agua que vierten en la vía pública, en calles que exista alcantarilla general, según determina el apéndice núm. 16 del presupuesto de ingresos vigente.

2.^a El tiempo de duración de este contrato será el de cinco años económicos.

3.^a El tipo para esta subasta se fija en 40.000 pesetas anuales que habrá de satisfacer por adelantado el contratista dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del otorgamiento de la escritura, por lo que respecta al primer año, y en la primera quincena del mes de Agosto en los sucesivos.

4.^a El contratista, á cuyo favor se adjudique el remate, deberá consignar en la Tesorería municipal dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación, la cantidad de 20.000 pesetas en concepto de fianza á responder del exacto cumplimiento del contrato.

5.^a El arrendatario se sujetará en un todo á las bases y tarifa para la cobranza del arbitrio que figuran en el apéndice núm. 16 del presupuesto vigente, y que para mayor claridad se transcriben á continuación, no pudiendo en manera alguna introducir variación en aquéllas.

Bases

1.^a Están sujetas al pago de este arbitrio las fincas de propiedad particular, las del Estado y demás Corporaciones.

2.^a El pago de los canalones se hará por semestres adelantados, liquidándose las altas y bajas por meses completos.

3.^a El pago de las bajadas será por anualidades anticipadas.

4.^a Los dueños de fincas, sus administradores ó encargados, tienen obligación de dar parte por escrito á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, al hacer las obras de acometimiento de las aguas pluviales por medio de bajadas, ya á la acera ó bien á la alcantarilla general.

5.^a Los Recaudadores no deberán presentarse más que una sola vez en el domicilio de los interesados; si éstos no satisficieran en el acto sus cuotas, podrán verificarlo en la casa-habitación de aquéllos hasta el día que se anunciará previamente, así como las horas que cada uno dedique al despacho. También se pondrá en conocimiento del público, el día en que haya de comenzar la recaudación de cada semestre.

6.^a Transcurridos que sean los plazos que se fijan en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio, en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.^a Se exceptúan del pago del arbitrio de bajadas todas las que viertan á la acera en las calles donde no se halla establecida la alcantarilla general.

TARIFA

Por cada canalón, cuota anual 75 ptas.
 Por cada bajada de agua, íd. íd. 15 "

8.^a Si durante el tiempo del arriendo el Ayuntamiento acordara modificar la tarifa, aumentando la cuota, se considerará aumentado el tipo de arriendo en cantidad proporcional, que se obliga á satisfacer el arrendatario.

9.^a El arrendatario, con vista de los datos que le serán facilitados por

la Administración y los que pueda proporcionarse, procederá á formar nueva matrícula, que deberá someter á la aprobación de la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, cuya oficina se la devolvirá firmando su conformidad. Las bajas en dicha matrícula deberán ser acordadas por aquella oficina.

8.^a El arrendatario no podrá exigir indemnización alguna del Ayuntamiento si por cualquier causa ó motivo dejase de percibir cantidades por cuotas liquidadas del arbitrio.

9.^a El plazo de cobranza á que habrá de sujetarse el arrendatario, será el de treinta días para la recaudación á domicilio, prorrogable por otros diez al efecto de que los contribuyentes acudan á realizar el pago á la oficina ú oficinas recaudatorias. Dicho plazo podrá ampliarse el contratista si así conviniese á sus intereses; pero no podrá de ninguna manera proceder por la vía de apremio contra los morosos sin que previamente haga un segundo llamamiento por medio de anuncios en el *Diario oficial de Avisos* y en los periódicos de mayor circulación para que los contribuyentes abonen sus descubiertos. Estos extremos han de justificarse, así como los requerimientos al pago á los interesados, por medio de diligencia, que unida al recibo, deberá ser firmada por el interesado ó cualquier otra persona que habite en su domicilio, y en su defecto ó caso de negativa, por dos testigos.

10.^a Los expedientes de defraudación que por consecuencia de la investigación instruya el arrendatario, deberán ser resueltos por la Administración.

11.^a La falta de cumplimiento en las anteriores bases, será causa de la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 25 de Mayo de 1899, á las tres de la tarde, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe éstos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante diez mil pesetas, se

constituirá en metálico ó en efectos públicos, en la Caja general de Depósitos y Amortización; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a El tipo para esta subasta es de cuarenta mil pesetas anuales.

7.^a Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899.

8.^a Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y Amortización veinte mil pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la

fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

13. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del señor Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios visada por el Excmo Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

15. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

16. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

17. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

18. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

20. Serán nulos y sin ningún efecto los resguardos de depósitos provisionales que no estén reintegrados con un sello municipal, especial de subastas, por cada 500 pesetas de su importe ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento,

Madrid 15 de Abril de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(Extendido en papel del sello 12.^o con el timbre de guerra correspondiente.)

D. N. N., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la Administración y cobranza del arbitrio establecido sobre canalones y bajadas de aguas anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma, por los precios y tipos ó con la baja de... tanto... (en letra) en los precios tipos.

Madrid... de... de 189...
(Firma del proponente.)

74.—904.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 4.^a—La Sección 4.^a de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveido fecha 25 de Febrero dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Colmenar contra Pedro Rivas Robledillo sobre lesiones, se ha servido señalar el día 4 de Mayo y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, ante el tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Florencio Montero, (que se ignora su paradero) como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Febrero de 1899.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

73.—866.

Sección 4.^a—La Sección 4.^a de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveido fecha 25 de Febrero dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Colmenar, contra Pedro Rivas Robledillo sobre lesiones, se ha servido señalar el día 4 de Mayo y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral ante el tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Manuel de Frutos (que se ignora su paradero) como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Febrero de 1899.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

73.—867.

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital seguida contra Manuel Costero Martínez, por lesiones, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 21 del actual, y hora una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral; mandando se cite á la testigo María Macías Medina, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que

comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Abril de 1899.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

75.—928.

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital seguida contra Manuel Costero y Martínez, por lesiones, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 21 del actual, y hora una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo José Parrondo, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Abril de 1899.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

75.—929.

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital seguida contra Manuel Costero Martínez, por lesiones, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 21 del actual, y hora una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Feliciano Martín García, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Abril de 1899.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

75.—930.

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital seguida contra Manuel Costero Martínez, por lesiones, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 21 del actual, y hora una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Félix García, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Abril de 1899.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

75.—931.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia fecha de hoy, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Luis Bas Valero, con Doña María de los Dolores Sisternes y Moreno, sobre pago de pesetas; ha acordado se cite de remate á la ejecutiva, concediéndola el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniera, apercibiéndola que de trans-

currir dicho término sin personarse, será declarada rebelde, siguiendo los autos su curso sin más citarla, oirla ni hacerla otras notificaciones que las que ordena la Ley.

Al propio tiempo hago saber á la interesada, que por ser ignorado su paradero y en conformidad á lo que dispone el art. 1.444 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha procedido al embargo de la participación que le fué adjudicada en las operaciones de testamentaria de la finada Doña María del Carmen Moreno, en la casa núm. 20, moderno, de la calle del Prado, con vuelta á la de León, y sus rentas, sin previo requerimiento de pago.

Madrid 11 de Abril de 1899.—El Escribano, Juan P. Pérez. 72.—833

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en demanda incidental promovida por el Procurador D. Francisco Morales, en nombre de la Excm. señora Doña Carolina Tación y Hervés, Marquesa viuda de Villadarias, sobre que se declare el extravío de un título de la Deuda y nulidad del mismo, se anuncia el extravío por robo de un título de la Deuda del cuatro por ciento interior serie D, número diez y ocho mil trescientos sesenta y dos, emisión de mil ochocientos ochenta y dos, su valor nominal doce mil quinientas pesetas, con sus cupones, á contar desde el mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, en que fué robado, perteneciente á dicha señora Marquesa, para quien fué comprado en Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco por su hermano el señor Duque de la Unión de Cuba.

Y á los efectos del artículo quinientos cincuenta y nueve del Código de Comercio, se anuncia por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente visado por el Sr. Juez en Madrid á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle y Llano.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. 86.—P.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

A todos los Jueces municipales correspondientes al partido judicial de San Lorenzo del Escorial, hago saber: Que de conformidad con lo preceptuado por el art. 30 de la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados, cada uno de los referidos funcionarios remitirá á este Juzgado de instrucción en los quince últimos días del mes de Mayo próximo venidero, las copias certificadas por el Secretario, con el V.º B.º del Juez municipal de las primeras listas de Jurado, ultimadas y rectificadas en la forma dispuesta por los artículos 16 y siguientes de la misma ley.

Lo que se hace saber á los precitados funcionarios con el fin de evitar dilaciones perjudiciales para la institución del Jurado; previniéndoles que el retraso en el cumplimiento de este importante servicio, se castigará por este Juzgado de partido con multa de 100 á 200 pesetas y

además se procederá en la forma que determina el art. 15 del Real decreto de 8 de Marzo de 1897.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 13 de Abril de 1899.—Crisanto Posada.—P. S. M., El Secretario de Gobierno, Gonzalo Moreno. 73.—872.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Sánchez García, que dijo vivir calle de Arango, núm. 11, portería, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 589 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 Abril de 1899.—V.º B.º—Gaya.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín. 73.—868.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito con fecha de hoy, se cita por el presente á Ramiro Castañeda, para que el día 24 del actual á las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, para celebrar un juicio de faltas en concepto de denunciado.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 11 de Abril de 1899.—V.º B.º—Bordín.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 72.—829.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Justo Gómez, para que el día 24 del actual á las diez de la mañana, comparezca ante esta audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, para celebrar un juicio de faltas.

Y para que conste y sea inserto el edicto anterior en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 12 de Abril de 1899.—V.º B.º—Bordín.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 73.—869.

ALCALA DE HENARES

D. Luis Morcillo y Palomar, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á María Alvarez Irigoien, Eduardo Socías Llorens, Felipa Chozas Aguado, Carmen García Millán, Consuelo Martín García, Víctor Fernández Gutiérrez y Ricardo Altés Alcalde, vecinos que han sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 1.º del próximo mes de Mayo, y hora de las once de su mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, para asistir á la celebración del juicio de faltas contra Mariano Marcos Carmona, por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer en el día y hora señalados, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Abril de 1899.—Luis Morcillo.—Por su mandado, Francisco Maján. 73.—871.

Dirección general de Instrucción pública

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 18 de Mayo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 40.266.33 pesetas de las obras de un nuevo servicio de incendios en el Teatro Real.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 13 inclusive de Mayo próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un nuevo servicio de incendios en el Teatro Real, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de... por ciento).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de veinte días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en cuatro meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 17 de Abril de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

75.—946.

Ministerio de Gracia y Justicia

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Ocaña y su enfermería y autorizada esta Dirección general por Real decreto de esta fecha para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones de Ocaña el 12 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* núm. 293 correspondiente al día 20 de Octubre último, con las modificaciones aprobadas por el citado Real decreto que son las siguientes:

«Condición 3.ª de las generales.—El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de cincuenta céntimos de peseta.»

Condición adicional.—El importe aproximado del servicio es de 474.500 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 118.625 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas pesetas 29.575 con cargo al capítulo 8.º artículo único, concepto de Suministros de la Sección 3.ª del presupuesto vigente, y en cada uno de los sucesivos lo correspondiente á cada anualidad.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado Penal tiene 839 plazas, debiendo dar principio el suministro á los 15 días después de habersele notificado al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 20 de Octubre último, núm. 293, y del nuevo anuncio inserto en la del día... núm.... según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Ocaña y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á verificar dicho suministro al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma)... céntimos de peseta y..., milésimas de un céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 10 de Abril de 1899.—El Director general, M. de Burgos.

75.—945.

Dirección general de Aduanas

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 27 de Marzo último, el día 31 de Mayo próximo venidero y hora de las tres de su tarde, se celebrará segunda subasta pública en este Centro directivo para la enajenación del papel inútil que existe en el archivo del mismo.

El tipo mínimo admisible es el de ocho pesetas los 100 kilogramos, incluyendo en el peso los cartones cubiertas que tienen

algunos paquetes con sujeción al pliego de condiciones.

Es condición indispensable que el rematante reduzca á pasta el papel.

Las proposiciones se admitirán desde las tres de la tarde de dicho día en pliegos cerrados y lacrados en papel del sello 12.º, á las cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos, que acredite haberse consignado en la misma la cantidad de 300 pesetas en metálico ó su equivalencia en valores públicos á los tipos que establecen las disposiciones vigentes.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que aparece al final del citado pliego que podrá examinarse en el Negociado de suabasta de esta Dirección general, todos los días laborables desde las doce de la mañana hasta las seis de la tarde.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar su cédula personal.

Madrid 12 de Abril de 1899.—El Director general, Juan B. Sitges.
75.—944.

Primer tercio de la Guardia civil

Comandancia de Madrid

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza del cuerpo de la Guardia civil establecida en esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones en el transcurso de un mes, que ha de contarse desde el día en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la casa cuartel de esta localidad, donde se halla de mani-

fiesto el pliego de condiciones que ha de servir para la licitación.

Torrejón de Ardoz 18 Abril de 1899.—
El Instructor, Miguel Galilea Bermejo.
76.—948.

COMANDANCIA DE MADRID

Línea de Villaviciosa de Odón

Necesitando tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en esta localidad, los propietarios, Ayuntamientos y Corporaciones que tengan casas y deseen alquilar alguna para el objeto indicado, presentarán sus proposiciones en el término de treinta días á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en este Juzgado, sito, Travesía de Santa Ana, núm. 2, donde se halla de manifiesto el

pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Villaviciosa de Odón 12 de Abril de 1899.—El segundo Teniente Juezinstructor, Santiago Garrigó Moullor.
75.—947.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 143.580 por 4.989 imposiciones, de las cuales son nuevas 285, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 270.687 á solicitud de 551 imponentes, 243 de ellos por saldo.

Madrid 16 de Abril de 1899.—El Director, José Alvarez Mariño.

74.—895.

Resumen del 54º balance anual

DE

LA NEW-YORK

COMPAÑÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

FUNDADA EN 1845

La Compañía internacional de seguros sobre la vida más antigua del mundo

Paramente mutua.—Todos los beneficios pertenecen á los asegurados

DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA: 1, 3 y 5,

RUE LE PELETIER, ESQUINA BOULEVARD DES ITALIENS.—PARÍS

En los edificios de su propiedad

EJERCICIO DE 1898

INGRESOS

	Francos
Primas de seguros nuevos, no comprendidas las rentas vitalicias.....	31.377.444 85
Capitales y primas recibidas por rentas vitalicias constituidas en 1898...	6.852.885 31
Beneficios en efectivo de 1898 aplicados por los asegurados á la constitución de seguros saldados.....	1.932.005 63
Total por operaciones nuevas.....	40.162.335 79
Primas de seguros anteriores.....	143.147.951 10
Beneficios en efectivo de 1898 aplicados por los asegurados al pago parcial de primas corrientes.....	1.724.422 82
Valores de rescate aplicados al pago de primas corrientes.....	175.092 58
Total por operaciones anteriores.....	145.047.466 50
Total de los ingresos por primas.....	185.209.802 29
A deducir: el importe de los reaseguros.....	543.601 13
Total de los ingresos por primas, deducción hecha de los reaseguros..	184.666.201 16
Intereses sobre:	
Obligaciones.....	29.751.792 19
Préstamos hipotecarios.....	10.058.908 18
Préstamos á los asegurados, garantizados por la reserva sobre sus pólizas.....	3.257.919 91
Otras colocaciones.....	2.028.178 78
Alquileres.....	4.538.529 70
Dividendos sobre acciones.....	1.149.377 44
Total de intereses y alquileres.....	50.784.706 15
TOTAL DE INGRESOS.....	235.450.907 31

PAGOS

Pagado por capitales vencidos á consecuencia de fallecimiento, seguros mixtos llegados á término y rentas vitalicias.....	79.763.746 49
Pagado por beneficios á los asegurados y por valores de rescate.....	31.762.958 53
Comisiones sobre una cifra de operaciones nuevas que se eleva á francos 788.223.885: francos 17.210.586'69; Honorarios á los Médicos examinadores y despacho de inspección: 2.329.159'42.....	19.539.746 11
Gastos generales, impuestos, publicidad, objetos de escritorio, gastos de correo, comisiones sobre una cifra de operaciones anteriores de francos 4.104.165.569 y otros gastos.....	26.994.372 84
Excedente de los ingresos sobre los pagos del año.....	77.390.083 34
TOTAL.....	235.450.907 31

§ 1 = 5.1825.

Primas cobradas en España en 1898

	Pesetas
Por seguros antiguos.....	709.788 55
Por seguros nuevos.....	117.134 71
TOTAL.....	826.923 26

BALANCE EN 1.º DE ENERO DE 1899

ACTIVO

	Francos
Rentas de los Estados Unidos (francos 15.975.315), obligaciones municipales de varios Estados, etc. (francos 614.111.061), el total pasado en los libros por francos 599.548.054, valor según la cotización del 31 de Diciembre de 1898.....	630.086.376
777 préstamos en 1.ª hipoteca sobre valores inmobiliarios.....	202.131.791
Bienes inmuebles (68 inmuebles y terrenos, comprendidos 12 inmuebles destinados á oficinas).....	85.713.368
Depósitos en bancos, produciendo interés.....	43.713.277
Préstamos á los asegurados en garantía de sus pólizas (reserva legal sobre estas pólizas: francos 82.920.000).....	50.884.895
Acciones de bancos, etc. (cantidad que figura en los libros: 23.487.536 francos); valor según cotización del 31 de Diciembre de 1898.....	31.358.435
Préstamos garantidos por valores mobiliarios (valor según cotización del 31 de Diciembre de 1898: francos 47.832.931).....	38.303.059
Primas en vía de cobro y de transmisión; la reserva correspondiente figura en el pasivo.....	11.817.075
Fracciones de primas pertenecientes al ejercicio pero que vencen después del 31 de Diciembre de 1898: la reserva correspondiente figura en el pasivo.	10.817.297
Intereses y alquileres devengados.....	7.465.319
Adelantos de primas sobre pólizas en vigor (reserva correspondiente figurando en el pasivo: francos 12.956.250).....	6.843.093
TOTAL.....	1.119.133.985

PASIVO

Reserva para seguro de capitales y rentas vitalicias.....	910.618.366
Todos los demás artículos del pasivo: capitales vencidos á consecuencia de fallecimiento y seguros mixtos pendientes de liquidación, atrasos y beneficios á los asegurados no reclamados todavía, etc.....	12.222.322
Total.....	922.840.688
Reserva matemática adicional constituida voluntariamente por la Compañía.....	14.711.179
Fondos de excedente reservados, voluntariamente constituidos por la compañía.....	136.891.768
Fondos varios para hacer frente á todas las eventualidades.....	44.690.350
Total.....	196.293.297
TOTAL.....	1.119.133.985

MOVIMIENTO DE SEGUROS

Comprendiendo solo las operaciones regularizadas

	Pólizas	Capitales asegurados Francos
En vigor en 31 Diciembre 1897.....	332.958	4.545.160.944
Seguros nuevos regularizados en 1898.....	73.471	788.223.885
Pólizas rehabilitadas en 1898.....	835	11.037.108
TOTALES.....	407.264	5.344.421.937
A deducir los riesgos desaparecidos en 1898 á consecuencia de fallecimiento, vencimiento, expiración, rescate, etc.....	33.330	452.032.483
En vigor en 31 Diciembre 1898.....	373.934	4.892.389.454
Aumento en 1898.....	40.976	347.228.510
Nuevas proposiciones rechazadas en 1898.....	6.142	82.851.778

En 31 Diciembre 1898, el número de los contratos de rentas vitalicias en vigor ascendía á 9.204, necesitando un pago anual de francos 9.066.514.

SUCURSAL EN ESPAÑA (AUTORIZADA POR REAL ORDEN)

Puerta del Sol, 13, principal.—Madrid.

El Director para España,
D. DWIGHT T. REED.

El Director general para Europa,
W. M. E. INGERSOLL.
81.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio.

182 Teléfono 182